

BUENOS AIRES, 13 ABR 2021

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2021-15101202-APN-ATCO#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, con vigencia a partir del 1° de enero de 2021 hasta el 30 de abril de 2021, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ARTÍCULO 3° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

RESOLUCIÓN C N T A N°

83



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIGENCIA: desde el 1° de enero de 2021 hasta el 30 de abril de 2021

| | |
|---|--------------|
| Jornal mínimo garantizado | \$ 3 018,15 |
| 1 - <u>ARREOS A LARGA DISTANCIA</u> | |
| A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, con comida y por persona | \$ |
| Capataz con caballo | 4 139,38 |
| Peón con caballo | 3 252,44 |
| Carrero sin elementos de trabajo | 3 738,41 |
| Carrero con carro y caballos de su propiedad | Convencional |
| Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros (1 legua), por persona y sin comida | \$ 28,94 |
| En caso de muerte de animales, en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de | 1 614,07 |
| 2 - <u>ARREOS A CORTA DISTANCIA</u> | |
| Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, cada CINCO (5) kilómetros | \$ |
| Capataz | 621,67 |
| Resero | 324,46 |
| Carrero con carro y caballo de su propiedad | Convencional |

COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 636,57) Este monto podrá ser

reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador -

3 - LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA

| | Por día | Por medio día |
|---|----------|---------------|
| | \$ | \$ |
| Capataz | 5 459,44 | 3 273,22 |
| Clasificador | 4 118,47 | 2 453,31 |
| Cuando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de | 514,78 | 308,84 |
| Peón a caballo de propiedad del trabajador | 3 965,65 | 2 382,16 |
| Peón a caballo provisto por el empleador | 3 664,65 | 2 197,13 |
| Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada | | |
| Peón a pie | 2 485,65 | 1 483,98 |
| Rondadores por la noche con caballo | 3 577,49 | 2 144,60 |

COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS QUINIENTOS QUINCE, CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 515,50), y por almuerzo, la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTIUNO, CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 621,67) Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador -

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón general \$ 34 730,23

COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$4 505,33) Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador -

| | |
|---|--------|
| Trabajos realizados bajo lluvia y terreno en mal estado Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos | \$ |
| Bajo la lluvia | 462,78 |
| Terreno en mal estado | 413,64 |

4 - CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL

| | Camión | Vagón |
|------------|--------------|-------|
| | \$ | \$ |
| Vacunos | 8,17 | 9,08 |
| Yeguarizos | 10,85 | 10,98 |
| Lanares | 2,87 | 3,72 |
| Porcinos | Convencional | |

5 - LOCALES DE EXPOSICIÓN Con comida

| | Por día | Por medio día |
|--|----------|---------------|
| | \$ | \$ |
| Peones en general a pie | 2 485,98 | 1 484,77 |
| Peones generales a caballo con elemento de trabajo | 3 660,53 | 1 621,91 |
| Serenos | 3 577,49 | 2 146,36 |

6 - BONIFICACIÓN POR ANTIGUEDAD Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26 727


 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario